



Dirección Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
**Subpto. Normas Generales**

*C. Aduanera*

**REG. CAACH N° 280, 27.05.2013**  
**Tramitaciones - Compendio 161-3**

Son 3 páginas

**OFICIO CIRCULAR N° 140**

**Mat.:** Deja sin efecto Oficio Circular que indica.  
**Ant.:** Oficio Circular N° 18 del 19 enero 2007.

Valparaíso, 23 MAYO 2013

DE: Director Nacional de Aduanas

A: **Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

Informo a ustedes que se deja sin efecto el Oficio Circular N° 18 del 19 de enero de 2007, mediante el cual se estableció la obligación de presentación manual de las declaraciones de ingreso que ampararen productos clasificados en la partida arancelaria 2302.3000 del Sistema Armonizado, provenientes de la República Argentina.

Lo que comunico para vuestro conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Uds.,

*RAM*

**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
**Director Nacional de Aduanas**



AAL/GPA/MPMR/PSS  
Archivo: Importaciones partida 2302.3000  
C/c: Subdirección de Informática

31357



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
Subdirección de Fiscalización

*VALPARAISO, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, SUBDIRECCION DE FISCALIZACION, OFICIO CIRCULAR N° 18, 19 ENE 2007*

OFICIO CIRCULAR N°

18

**MAT.:** Imparte instrucciones para la confección y tramitación por vía manual de DIN que amparan productos clasificados en la partida arancelaria 2302.3000, provenientes de Argentina

**ANT.:** Artículos 72 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; Dcto Hda N° 831 D.O. 04.10.03. Of. Ord. N° 22547/06 Subdirección de Fiscalización

VALPARAISO

19 ENE 2007

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
A : DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANA

- 1.- Esta Dirección Nacional ha determinado impartir las siguientes instrucciones para la confección y tramitación de Declaraciones de Ingreso que amparen productos clasificados en la partida arancelaria 2302.3000 del Sistema Armonizado y provenientes desde la República Argentina:

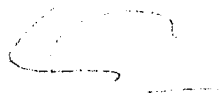
#### CONFECCION Y TRAMITACION DE LA DIN

- 1.1 A contar de la fecha del presente Oficio Circular, los Agentes de Aduana, **no podrán tramitar por vía electrónica** Declaraciones de Ingreso bajo la modalidad de trámite normal o anticipado, Tipo de Operación código 101 y 151, respectivamente que amparen productos clasificados en la partida arancelaria 2302.3000 del Sistema Armonizado, y provenientes desde Argentina código país 224.
- 1.2 La Declaración sólo podrá tramitarse por vía manual, ante la Aduana de ingreso de las mercancías, debiendo adjuntarse la carpeta de despacho con los documentos de base correspondientes.
- 1.3 La Aduana aceptará a trámite estas Declaraciones, previa verificación de que contienen los datos, menciones y formalidades exigidas por la normativa.
- 1.4 En caso que los datos y demás formalidades solicitadas, concuerden plenamente con lo solicitado por el Agente de Aduana, el Fiscalizador interviniente, procederá a su verificación y posterior ingreso de la Declaración al sistema computacional del Servicio, SicoWeb, para la aceptación y la legalización del documento de destinación aduanera.
- 1.5 Sin embargo, si del examen de los antecedentes y formalidades exigidas, el fiscalizador no pudiere determinar o comprobar el debido acertamiento tributario, procederá a efectuar la operación de "aforo por examen". Del resultado de esta operación dejará constancia de la correcta clasificación arancelaria en el mismo documento, en forma manuscrita, como asimismo, de ser procedente, la reliquidación de los derechos, impuestos y demás gravámenes, incluida la tasa de verificación de aforo, que corresponda, en el recuadro Cuentas y Valores de la Declaración.

- 1.6 Una vez que el Fiscalizador haya efectuado manualmente las modificaciones antes señaladas, deberá coordinarse con la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática, a objeto de proceder a ingresar en el sistema computacional validador del Servicio, la Declaración de Ingreso con los nuevos datos de clasificación y tributación respectivamente.
- 1.7 Aceptada oficialmente la Declaración de Ingreso con los nuevos datos, quedará registrada en la base de datos SicoWeb, y enviada directamente en línea a la Cuenta Única Tributaria del Servicio de Tesorerías.
- 1.8 La Aduana deberá proceder a notificar y devolver al Agente de Aduana los ejemplares de la Declaración de Ingreso propuesta con las modificaciones efectuadas por la Aduana.
- 1.9 El Agente de Aduana deberá proceder a obtener copias del registro final del Servicio de Aduanas e imprimir los ejemplares respectivos para su cancelación y retiro de la mercancía desde la zona primaria aduanera correspondiente.
- 1.10 No obstante lo anterior, el interesado podrá reclamar de la liquidación practicada por el Servicio de Aduanas de conformidad a los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento, aplicación y divulgación.

Saluda atentamente a ustedes,



**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



SMM/MZP/VM/MAZ

ARC:Oficio Circ. Validación 2302.3000 versión 27.12.06

DISTRIBUCION

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

VAN: EDI